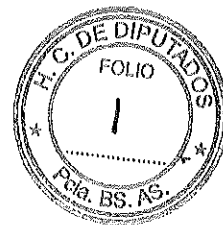




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXpte. D- 2538 /26-27



PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

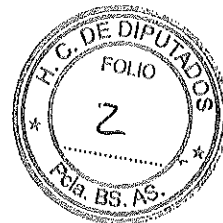
DECLARA

Su profunda preocupación ante las denuncias de persecución sindical, despidos discriminatorios y prácticas antisindicales contra trabajadores de Cerámica Fanelli S.A., ubicada en la localidad de Los Hornos, partido de La Plata, así como por el reiterado incumplimiento de las órdenes judiciales que dispusieron su reinstalación provisoria.

Diputado Christian Castillo
Bloque PTS - FITU
H.C Diputados Pcia. Bs.As



EXPTE. D- 2538 /26-27



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto expresar la preocupación de esta Honorable Cámara frente a las denuncias de persecución sindical, discriminación gremial y despidos selectivos formuladas por trabajadores de la empresa Cerámica Fanelli S.A., ubicada en la localidad de Los Hornos, partido de La Plata.

Los trabajadores afectados integran la Lista Roja - Lista de los Trabajadores, una agrupación sindical opositora dentro del gremio ceramista, y desarrollaban una activa participación gremial en el establecimiento. Según surge de las actuaciones judiciales y administrativas en trámite, impulsaron reclamos colectivos, participaron de medidas de fuerza durante las discusiones paritarias de los años 2025 y 2026 y comunicaron formalmente sus candidaturas para intervenir en las elecciones de delegados de la fábrica.

Pocos días después de haber formalizado dichas postulaciones gremiales, varios de estos trabajadores fueron despedidos por la empresa. Esta circunstancia dio lugar a la promoción de acciones judiciales destinadas a obtener la tutela de sus derechos sindicales y el reconocimiento del carácter discriminatorio y antisindical de las cesantías dispuestas.

En el marco del amparo sindical promovido contra Cerámica Fanelli S.A., el Tribunal del Trabajo N.º 3 del Departamento Judicial La Plata ordenó cautelarmente la reinstalación provisoria de los trabajadores afectados.

Sin embargo, conforme surge de las denuncias efectuadas en sede judicial y de las distintas resoluciones dictadas durante la tramitación del proceso, la empresa habría incumplido reiteradamente las órdenes de reinstalación impartidas por el tribunal interviniente.

Esta conducta excede el ámbito de un conflicto laboral particular y adquiere una innegable gravedad institucional. La eventual negativa de una empresa a cumplir resoluciones dictadas por la Justicia del Trabajo importa un cuestionamiento práctico a la autoridad de las decisiones judiciales y al principio republicano que establece su obligatorio acatamiento por parte de todos los sujetos sometidos al orden jurídico.

El incumplimiento de una resolución judicial no afecta únicamente los derechos de los trabajadores involucrados. También compromete principios elementales del Estado de Derecho, debilita la tutela judicial efectiva y transmite un mensaje de impunidad patronal.

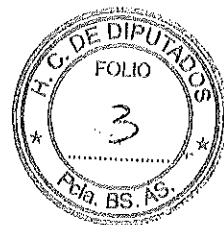
La libertad sindical constituye uno de los pilares fundamentales en el ejercicio de los derechos laborales. El derecho de los trabajadores a organizarse, participar de la vida gremial, impulsar reclamos colectivos, adoptar medidas de fuerza y disputar democráticamente la representación sindical sin sufrir represalias patronales forma parte del núcleo de derechos reconocidos por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.



EXPTE. D-

2538

126-27



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En igual sentido, los Convenios N.º 87, 98 y 135 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por nuestro país y con jerarquía superior a las leyes, imponen el deber de garantizar el libre ejercicio de la actividad sindical y de proteger a representantes, candidatos y activistas gremiales frente a actos de discriminación o injerencia patronal.

Las prácticas antisindicales no afectan solamente a quienes las padecen de manera directa. Producen un efecto disciplinador sobre el conjunto de los trabajadores, desalentando la organización gremial, la formulación de reclamos colectivos, la participación en medidas de fuerza y la presentación de listas opositoras en los procesos electorales sindicales.

Particular preocupación merece que los hechos denunciados se hayan producido en el contexto de un proceso electoral gremial. La posibilidad de elegir y ser elegido libremente constituye un presupuesto indispensable para la existencia de organizaciones sindicales democráticas, representativas e independientes de las patronales.

La democracia sindical no constituye un asunto interno ajeno al interés público. Es una condición necesaria para el ejercicio efectivo de los derechos colectivos de los trabajadores y para el adecuado funcionamiento del sistema de relaciones laborales reconocido por nuestra Constitución.

Las denuncias adquieren además una dimensión que alcanza al conjunto de los trabajadores de la industria ceramista. La posibilidad de que la organización sindical independiente, el impulso de reclamos colectivos o la participación en elecciones gremiales puedan derivar en despidos y represalias sin consecuencias para quienes las llevan adelante constituye un grave antecedente.

La defensa de la libertad sindical, la democracia gremial y el efectivo cumplimiento de las decisiones judiciales no representa únicamente una reivindicación sectorial del movimiento obrero. Se trata de una cuestión de interés público vinculada con la vigencia de derechos democráticos constitucionales elementales en nuestra provincia.

Por los motivos expuestos, solicitamos a las y los diputados la aprobación del presente proyecto.

Diputado Christian Castillo
Bloque PTS - FITU
H.C Diputados Peña, Bs.As